

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso de **OSCAR ORLANDO ROJAS PAEZ** contra **TRANS UNISABANA S.A.**, informando que los demandados TRANSPORTE CARROS DEL SUR S.A. y CARLOS ALBERTO DELGADO a través de Curador Ad-Litem presentaron escrito de contestación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene como Curador Ad litem de los demandados TRANSPORTE CARROS DEL SUR S.A. y CARLOS ALBERTO DELGADO a la **Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA**, identificada con C.C No. 79.790.580 y T.P No. 158.886 del C.S. de la J.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **TRANSPORTE CARROS DEL SUR S.A. y CARLOS ALBERTO DELGADO.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a228e2f688969a7b18362519379728e05932e8656110879541eaf0cda6e55f8**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00166 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JOSE ISRAEL JIMENEZ PEÑA, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00166. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor **JOSE ISRAEL JIMENEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.153.533, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste en relación con la presunta vulneración al derechos fundamentales de petición e igualdad del señor **JOSE ISRAEL JIMENEZ PEÑA**, al no dar respuesta a la solicitud relacionada con la fecha en la que se realizaría la macro focalización y la micro focalización del predio ubicado en Venecia – Cundinamarca. Petición que fue radicada el 2 de febrero de 2023, bajo el No. DSC1-202302247.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico:
informacionjudicial09@gmail.com
notificacionesjudiciales@urt.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy, 17 de abril de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd9894b35ff3e973ddaab0ea672f76084de5c7b56a72e8f3ff9f2f3755e1b8c**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-00143

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **WILLIAN SANDOVAL CELY** contra la **EQUIPOS Y CIMENTACIONES S.A.**, informando que cumple con los parámetros para el envío a los Juzgados creados por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, por cumplir los requisitos allí dispuestos, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que continúen con el trámite. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1343c1cde7f53b5385af0b8486eb562a9924843596eee7742936758b5a06cfb4**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00626

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **LUZ ANGELA PINILLA URZOLA** contra **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, informando que cumple con los parámetros para el envío a los Juzgados creados por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, por cumplir los requisitos allí dispuestos, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que continúen con el trámite. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aedac2edd7ca28a4b2e7fe65bfdc1d15f986fb597787871cb0030255621c89e**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente proceso **ANDRES PATROCINIO PRIETO MORA** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA**, informando que el apoderado de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** al Dr. IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.028.576 y tarjeta profesional No. 83.960 del C.S de la J., conforme poder conferido mediante escritura pública No. 1615 del 9 de agosto de 2022 visible a folios 20 al 27 del archivo 03ContestacionJuntaNacional del expediente digital.

Ahora bien, se evidencia que el escrito de contestación de la demanda reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e52e9690edced1ca399b61b6af403e994ffc0abb1ca5416eaa3c2d5349b4ce**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-00076

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que la accionada INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) comunicó que dio cumplimiento a la sentencia de tutela. Sírvese Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor JORGE ELBERTO NOVOA BELTRÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.195.606, solicitó la apertura de incidente de desacato, toda vez que la accionada no había dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), que dispuso:

***“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición del JORGE ELBERTO NOVOA BELTRÁN identificado con C.C. No. 17.195.606 y, en consecuencia, **ORDENAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** -, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, dé respuesta concreta, completa, clara y de fondo a la solicitud efectuada el 21 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

Recibido el Incidente de Desacato y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se dispuso, previo a iniciar incidente, notificar y requerir al Doctor JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS, en su condición de DIRECTOR del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), o quien haga sus veces, para que en el término de 24 horas, informara lo relacionado con el cumplimiento de la decisión, providencia que se notificó a la accionada el 21 de marzo hogaño al correo electrónico judiciales@igac.gov.co, sin obtener respuesta alguna.

De conformidad con lo anterior, el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se admitió el incidente de desacato contra el Dr. ERNESTO ANTONIO BARRERO JALLER, en su condición de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), o quien haga sus veces, dando traslado del escrito de incidente de desacato por el término de tres (3) días, para que lo contestara y remitiera las pruebas que pretendiera hacer valer, providencia que se le notificó en la misma data al correo electrónico judiciales@igac.gov.co.

A su vez, se dispuso comunicar al DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Dr. GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES, y/o quien haga sus veces, en su condición de superior jerárquico del JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), la apertura del incidente de desacato, para que iniciara la respectiva investigación disciplinaria conforme al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se comunicó a la Procuraduría General de la Nación sobre la apertura del presente trámite incidental, para los fines que estimaran pertinentes.

El 31 de marzo de 2023 el Despacho recibió respuesta del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), en la que se evidencia que, a través de oficio con radicado No. 2610DTCUN-2023-0006529-EE-01 del 29 de marzo de 2023, dio respuesta a lo solicitado, señalando que dio cabal cumplimiento a la orden de tutela, pues brindó respuesta clara y congruente al petente.

Valga señalar que la anterior contestación fue notificada por la accionada al señor JORGE ELBERTO NOVOA BELTRÁN el 31 de marzo hogaño a su correo electrónico jenovoabel@hotmail.com anexando el acuse de recibo, lo cual fue constatado por este estrado judicial.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-034 de 3 de mayo del 2018, con Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, frente a la finalidad del incidente de desacato, señaló:

“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.”

Así pues, una vez valoradas las pruebas aportadas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) se entiende superado el hecho que generó la acción de tutela y satisfecho el derecho de petición amparado, toda vez que la accionada generó una respuesta clara, congruente y de fondo, independientemente de que la misma haya sido o no favorable a lo solicitado por el accionante.

Finalmente, y como consecuencia de lo precedente, se colige que la accionada no ha incurrido en incumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela interpuesta por el señor JORGE ELBERTO NOVOA BELTRÁN, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con el presente incidente de desacato y se **ABSTIENE** de darle trámite al mismo, ordenando el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL INCIDENTE DE DESACATO a la entidad accionada INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), conforme lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena que por secretaría se notifique la presente decisión a las partes a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales judiciales@igac.gov.co y jenovoabel@hotmail.com.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y previas las desanotaciones de rigor, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA - SECRETARIA

NGHA

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9705a99f42b6c44a5e3443d8630b33c7b5b68fdcc23cf48d7fc653ad64b6cd21**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00238

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **BENJAMÍN ESTUPIÑAN CASTELLANOS** contra **JOWER PULIDO BARRIOS**, informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado **JOWER PULIDO BARRIOS**, presentó escrito de contestación a la demanda sin que se aportara el trámite de notificación, **se considera notificado por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación del demandado **JOWER PULIDO BARRIOS** al Dr. **JORGE ANDRÉS MEJÍA CANCELADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.280.107 y tarjeta profesional No. 305.240 del C.S de la J, para los fines del poder que obra a folio 16 del archivo *05ContestaciónDemandado* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del señor **JOWER PULIDO BARRIOS**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 717f2fcf5e475523320ab5a07bab2837a11f6d504a66336655b253f6908eda2f

Documento generado en 14/04/2023 02:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-00080

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que la accionada POLICÍA NACIONAL, emitió respuesta al requerimiento hecho por este despacho. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el escrito de incidente de desacato propuesto así:

El accionante EDSON JHAIR MENA CÓRDOBA, actuando a través de apoderado, presentó Incidente de Desacato contra la POLICÍA NACIONAL, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este estrado judicial el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez recibido el escrito contentivo de Incidente de Desacato, este despacho dispuso, previo a abrir el mismo, requerir a dicha entidad para que informara a este juzgado sobre las diligencias efectuadas para dar cumplimiento al fallo y, en caso de haberse dado cumplimiento al mismo, se allegaran los documentos pertinentes para demostrarlo. Concediéndole un término de (24) horas improrrogables para dar respuesta a lo solicitado.

De esta manera, ANDRÉS FERNANDO SERNA BUSTAMANTE Director de Talento Humano Encargado de la POLICÍA NACIONAL, a través de oficio con radicado No. GS-2023 DITAH-ASJUR 1.5, dio respuesta a lo solicitado, señalando que se dio cabal cumplimiento a la orden de tutela, pues se profirió Orden Administrativa de Personal No. 23-089 del 30 de marzo de 2023, por medio de la cual se ordenó el traslado del accionante a la UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - DIPRO DECHO.

Así pues, se entiende superado el hecho que generó la acción de tutela y satisfecho el derecho amparado, toda vez que la accionada cumplió con lo ordenado por el despacho en sentencia del día 13 de marzo de 2023.

Finalmente, y como consecuencia de lo precedente, se colige que la accionada no ha incurrido en incumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela interpuesta

por el señor EDSON JHAIR MENA CÓRDOBA, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con el presente incidente de desacato y se **ABSTIENE** de darle trámite al mismo, ordenando el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO a la entidad accionada POLICÍA NACIONAL, conforme lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas para notificar de esta decisión a las partes a los correos electrónicos: ditah.tutelas@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov edson.mena@correo.policia.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, y previas las desanotaciones de rigor, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA - SECRETARIA

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b12c0b7c4d3ba8835b1e4018cb95e39f13e8c1b0e63377d08365d000fe623a**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00151

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JUANITA GONZALEZ OCHOA Y OTRO** contra **AVIANCA S.A.**, informando que cumple con los parámetros para el envío a los Juzgados creados por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, por cumplir los requisitos allí dispuestos, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que continúen con el trámite. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f591adcedfb77822fd5d67d9b74456cb16a482ae86cdc0374b6e90b11b8ee78d**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00188

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **CARLOS ENRIQUE STERLING LISCANO** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A., y MEGALÍNEA S.A.**, informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que las demandadas BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALÍNEA S.A., presentaron escrito de contestación a la demanda sin que se aportara constancia del trámite de notificación, **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a la Dra. **LUZ DARI VALBUENA CAÑON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.904 y tarjeta profesional No. 163.676 del C.S de la J, para los fines del poder que obra a folio 32 del archivo *07ContestaciónBancoDeBogotá*.

De igual manera, se reconoce personería para actuar en representación de **MEGALÍNEA S.A.**, al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79.941.171 y tarjeta profesional No. 129.166 del C.S de la J., para los fines del poder visible a folio 2 del archivo *06PoderMegaline* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ S.A., y MEGALÍNEA S.A.**

Se SEÑALA la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) del día JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del CPT y SS, a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8f769ee8584f63f1ed36ffc7321cc174a6d346dcba117d2f1ef9ae91278e35**
Documento generado en 14/04/2023 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00179

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **KARÍN AZUCENA GÓMEZ CUEVAS** contra **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, informando que la demandada presentó contestación en término legal. También se informa que el apoderado de la parte demandante, solicita certificación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la demandada se notificó conforme lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C-420 de 2020 y presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.195 y tarjeta profesional No. 69.945 del C.S de la J. en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 13 del archivo *06ContestacionCencosud*.

Procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**

Por Secretaría, **EXPÍDASE** la certificación solicitada por el apoderado de la parte demandante, petición que obra en el archivo *07SolicitudCertificación*.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943729e7d50cb50324776cde48aea8a192e112adef42351697445f859fab8be**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00197

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JENY PAOLA RÍOS LAGOS** contra **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS.**, informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda y la parte actora trámite de notificación. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS.**, también lo es que la parte actora no envió el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

No obstante, lo anterior, como quiera que la demandada **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS.**, presentó escrito de contestación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A., CORABASTOS**, a la Dra. **DANIELA PALACIO VERONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.132.452 y tarjeta profesional No. 353.307 del C.S de la J, para los fines del poder que obra en el archivo *08PoderCorabastos*, del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

CFO

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0a33bf4024c93fd23ec374edec8083ad3eff5fda755586100010973d4d1160**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00336

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JHON JAIR SOLIS SUÁREZ** contra **GRUAS JAPONESAS DE LOS ANDES S.A.S.** y el señor **WALTER AUGUSTO TORRES GONZÁLEZ**, informando que los demandados aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la sociedad demandada **GRUAS JAPONESAS DE LOS ANDES S.A.S** y el demandado **WALTER AUGUSTO TORRES GONZÁLEZ**, presentaron escrito de contestación a la demanda sin que se aportara constancia de trámite de notificación, **se consideran notificados por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación la sociedad demandada **GRUAS JAPONESAS DE LOS ANDES S.A.S** y del demandado **WALTER AUGUSTO TORRES GONZÁLEZ** al Dr. **SAMUEL MARTIN GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.279.698 y tarjeta profesional No. 257.806 del C.S de la J para los fines del poder que obra a folio 22 del archivo *“07ContestaciónDemanda”*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por los demandados **GRUAS JAPONESAS DE LOS ANDES S.A.S** y **WALTER AUGUSTO TORRES GONZÁLEZ**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf5932a5d751fb7dbe675338d364304b53c00bd7085a3ac09b130520b43f5b20

Documento generado en 14/04/2023 02:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARÍA GLORIA JARAMILLO SIATAMA** contra **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, informando que la demandada, presentó contestación en término legal. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el demandado, se notificó conforme lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C-420 de 2020 y presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación del demandado **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.195 y tarjeta profesional No. 69.945 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 13 del archivo *08ContestaciónHospitalMilitarCentral*.

Procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 de abril de 2023	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c0193ca30d11340cd5d7883a4014934384684128f468df4223069c8f507b48**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-0007

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **IMEVI LTDA** contra **SALUD TOTAL S.A. E.P.S.**, informando que la llamada a integrar el contradictorio, **COLMENA RIESGOS LABORALES S.A.**, contestó la demanda en término legal. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que **COLMENA RIESGOS LABORALES S.A.**, se notificó conforme lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C-420 de 2020 y contestó la demanda dentro del término legal.

Se reconoce personería para actuar en representación de la litis consorte necesaria **COLMENA RIESGOS LABORALES S.A.** al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y tarjeta profesional No. 101.847 del C.S de la J. como apoderado principal, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 4 del archivo *08ContestacionDemandaColmena* del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES identificada con la CC. No. 1.040.820.593 y T.P. 228.560 en los términos y para los efectos de la sustitución del poder que obra a folio 75 del mismo archivo.

Procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLMENA RIESGOS LABORALES S.A.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0687f4a06fb5ecb24f4d0caf81678234a1c373f878b55dd00057ff5b04c57f**
Documento generado en 14/04/2023 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARÍA ÁNGELA GONZÁLEZ VALERO Y OTROS** informando que el curador ad litem de los demandados **NORMA ASCENET y JAIME GONZÁLEZ VALERO**, presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el curador ad litem de los demandados **NORMA ASCENET y JAIME GONZALEZ VALERO**, se notificó conforme lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C-420 de 2020 y presentó escrito de la contestación de la demanda dentro del término legal.

Se reconoce personería para actuar en representación de los demandados **NORMA ASCENET GONZALEZ VALERO y JAIME GONZÁLEZ VALERO**, al Dr. ÁNGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.380.651 y tarjeta profesional No. 39.603del C.S de la J. en calidad de curador ad litem.

Procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los demandados **NORMA ASCENET GONZALEZ VALERO y JAIME GONZÁLEZ VALERO**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 de abril de 2023	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b000afbc5474a3c2cc27dfb8ad484a456f6f8e851e960517dc0f3dd8d4c7a4d5**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de le señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ZOILA MOYA RODRÍGUEZ** contra **LENKOR SEGURIDAD LTDA**, informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la demandada se notificó conforme lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C-420 de 2020 y presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandada **LENKOR SEGURIDAD LTDA**, al doctor **OMAR AUGUSTO BERNAL CANEVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.507 y tarjeta profesional No. 209.011 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 21 del archivo 08ContestacionLenkor, del expediente digital.

Procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990955e7ec67556ff56a99a32c5ad3719a700aa9dd8720ca36a866d44614d2f5**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **CARMEN CECILIA SARMIENTO RODRÍGUEZ** contra **ARL SURA Y OTROS**, informando que las demandadas presentaron contestación en término legal. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que las demandadas se notificaron conforme lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C-420 de 2020 y presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la sociedad **LUIS EDUARDO CAICEDO LEC S.A.**, a la Doctora **ADRIANA BAUTISTA CARRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.892 y T.P. 89.213 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 24 del archivo *11ContestaciónDemandaLec*.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – COMPENSAR EPS** a la doctora **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA** identificada con la CC. No. 1.019.050.274 y T.P. 251.617 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 12 del archivo *10ContestaciónDemandaCompensar*.

Se reconoce personería para actuar en representación de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** al doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** identificado con la CC. No. 79.952.462 y T.P. 112.914 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 123 del archivo *09ContestaciónDemandaSuramericana*.

Procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegado evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **LUIS EDUARDO CAICEDO LEC S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – COMPENSAR EPS y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b84ef4b088b919fc9687c81a68b7a8e84639643f61da16705e637b81164f2c3**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JESÚS NICOLAS GARCÍA GÓMEZ** contra **MILLENIUM ASOCIADOS S.A.S.**, informando que la demandada presentó contestación en término legal. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la demandada se notificó conforme lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C-420 de 2020.

Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandada **MILLENIUM ASOCIADOS S.A.S.**, al Dr. SANTIAGO RODRÍGUEZ CHAVES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.127.070 y tarjeta profesional No. 384.498 del C.S de la J. en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 35 del archivo *11ContestaciónDemanda* del expediente digital.

Procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MILLENIUM ASOCIADOS S.A.S.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e489ef1b72e51c5aca0a84f66de9296245c0ba979d85917ee6099aa5eaf60eef**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00418

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JORGE ALFONSO MURIEL JIMÉNEZ** contra **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. y URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que las demandadas se notificaron conforme lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C-420 de 2020 y presentaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la sociedad **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** al doctor **CAMILO ANDRÉS COLORADO TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.392.945 y tarjeta profesional No. 310.354 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 55 del archivo *10ContestacionProyectosYSoluciones* del expediente digital.

Así mismo, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la sociedad demandada **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** al doctor **OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA** identificado con la CC. No. 80.282.282 y T.P. 208.392 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1 del archivo *11ContestacionUrbansa* del expediente digital.

Procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. y URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b0f91c4ed5c813fbe3cd1bdf941e1ba36ce88f3eaa126304650eea8944e1a4**
Documento generado en 14/04/2023 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00216

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JAVIER DE JESÚS CORRALES Y OTROS** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. Y OTROS**, informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que las demandadas se notificaron conforme lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C-420 de 2020 y presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.** al doctor **ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.147 y tarjeta profesional No. 103.571 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 3 del archivo *10ContestacionEAAB* del expediente digital.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** al doctor **MAURICIO ROA PINZÓN** identificado con la CC. No. 79.513.792 y T.P. 178.838 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 46 del archivo *11ContestaciónAguasBogotá* del expediente digital.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS** al doctor **ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN** identificado con la CC. No. 74.186.521 y T.P. 181.567 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 88 del archivo *12ContestacionUAESP* del expediente digital.

Procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P., AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe8f208305d2164b804c6a436d2b9e08b8b6f1c3ad17057afeb5d57b95f678f**
Documento generado en 14/04/2023 02:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **PEDRO MARÍN REYES MOLINA** contra **TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y OTROS**, informando que las demandadas, presentaron contestación en término legal. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que las demandadas se notificaron conforme lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C-420 de 2020 y presentaron escrito de demanda dentro del término legal.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la sociedad **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** a la Doctora **JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.286.022 y T.P. 293.701 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 19 del archivo *15ContestaciónTalentum* del expediente digital.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la **RED INTEGRADORA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** al doctor **JHON SEBASTIÁN RUÍZ CASAS** identificado con la CC. No. 1.014.235.355 y T.P. 303.929 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 64 del archivo *14ContestaciónRedIntegradora*.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la sociedad **ALMAGRARIO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, al doctor **CRISTIAN DANIEL ROMERO OVIEDO** identificado con la CC. No. 1.072.661.875 y T.P. 267.955 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 11 del archivo *12ContestaciónAlmagrario*.

Procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las sociedades demandadas **TALENTUM TEMPORAL S.A.S., RED INTEGRADORA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y ALMAGRARIO S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 814806a6d6f49abfceb5ddbc56bf8b91a7fdaf997c8af6b68b7faaf70956dc2f

Documento generado en 14/04/2023 02:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral. No. 2020-397

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que con la contestación de la demanda, se allegó una solicitud que no se resolvió, pese a lo cual se señaló fecha y hora para audiencia. Sirvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que con el escrito de contestación de la demanda, la CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. aportó solicitud de **llamamiento en garantía al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN** que, por error involuntario, no se resolvió, pese a lo cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPT y SS que no se llevó a cabo por disposición del Despacho y pasa a resolverse la referida solicitud.

Argumenta el apoderado que el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., EN LIQUIDACIÓN fungió como verdadero empleador del aquí demandante y que entre la CLINICA y el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., se suscribió un contrato de arrendamiento, en cuyo texto quedó pasmado que el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., asumiría el pago de las nóminas de los empleados.

Para resolver el Despacho tiene en cuenta el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento laboral, según el cual:

«Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.»

En ese sentido, **la figura propuesta por el apoderado de la parte demandada no aplica en el presente asunto**, pues si tenemos en cuenta los argumentos de la formulación del llamamiento en garantía, de demostrarse que fue el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. hoy EN

LIQUIDACIÓN la verdadera empleadora del actor, no comparecería como un simple garante, además no se indica en la solicitud cuál es el derecho legal o contractual con fundamento en el que tiene derecho la demandada a exigir al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

No obstante lo anterior, atendiendo lo manifestado por la demandada, se tiene que el artículo 61 del C.G.P, señala que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas y en caso de no hacerse así será el Juez quien ordene su llamamiento al proceso

Con fundamento en lo anterior, se tiene que el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, debe comparecer al proceso como litisconsorte necesario, para determinar quién fungió como verdadero empleador del demandante, en consecuencia, se ordena integrar la litis con el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN que deberá ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda y de esta decisión, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal de folios 47 al 52 del archivo *10ContestacionClinicaNavarra* del expediente digital o conforme los artículos 291 y 292 del CGP a la dirección física que obra en el mismo certificado, diligencia que estará a cargo de la demandada CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A. De la demanda Se ORDENA CORRER TRASLADO al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN por el término de 10 días para que la conteste conforme los requisitos del artículo 31 del CPT y SS.

Una vez vinculada en debida forma la sociedad referida, ingresará el proceso al Despacho y se señalará fecha y hora para la audiencia del artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3001b2c22cd89ae74b097e34fa801dc36ac5f9e5630acdca95a4589c3472742f**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ÁNGEL REYES NIÑO** contra **TRANSADINA INGENIERIA S.A.S, y PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S.**, informando que las llamadas en garantía aportaron escrito de contestación a la demanda y la parte actora trámite de notificación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de notificaciones de las llamadas en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. y NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, también lo es que la parte actora, no envió el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

No obstante lo anterior, como quiera que las llamadas en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. y NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, presentaron escrito de contestación de la demanda, **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.** a la Dra. **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.567.707 y tarjeta profesional No. 245.836 del C.S de la J, para los fines del poder que obra a folios 28 a 30 del archivo *18ContestaciónConfianza*, del expediente digital.

Se reconoce personería para actuar en representación de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, a la Dra. **MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.888.605 y tarjeta profesional No. 144.037 del C.S de la J., para los fines del poder contenido en la carpeta *20PruebasContestacionDeSeguros*, del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las llamadas en garantía, **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. y NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por

el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c21114e74139da43bbb19128d6b36e136fdb7876a49639b28b3329291d472a**
Documento generado en 14/04/2023 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>